

Secretaría. 17-02-2023.-

Al Despacho del señor Juez, el presente Proceso Ejecutivo Singular Mínima Cuantía, informándole que la parte demandante subsanó la demanda. Provea.

JOSE DANIEL ATENCIO OLIVARES
Secretario.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
ARACATACA – MAGDALENA

Aracataca, diecisiete (17) de febrero de (2023).-

PROCESO:	EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA
DEMANDANTE:	CREZCAMOS S.A.
DEMANDADO:	URIEL JESÚS LONDOÑO GARCÍA
RADICADO:	47-053-40-89-001-2022-00487-00.-

Del estudio de la demanda, se colige que del título valor acompañado a la misma, resulta a cargo de la parte demandada, una obligación clara, expresa y exigible de pagar una cantidad líquida de dinero. Por tal razón este Juzgado, de conformidad con lo previsto en los artículos 422 y 424 del C. G. del P, en armonía con los cánones 621 y 671 del Código de Comercio y la Ley 2213 de 2022.

R E S U E L V E:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO a favor del demandante CREZCAMOS S.A. y a cargo de la parte demandada URIEL JESÚS LONDOÑO GARCÍA, por la suma de TRES MILLONES TRESCIENTOS NOVENTA Y OCHO MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y NUEVE PESOS (\$ 3´398.759), discriminados de la siguiente forma:

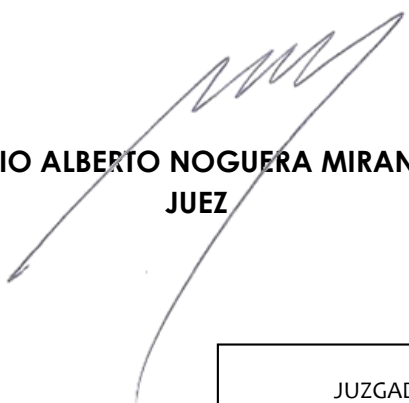
- 1.1. Por el capital insoluto, la suma de TRES MILLONES SESENTA Y CUATRO MIL NOVECIENTOS TREINTA Y CINCO PESOS (\$ 3´064.935) M/CTE.
- 1.2. Por los intereses corrientes sobre el capital insoluto y el seguro, la suma de TRESCIENTOS TREINTA Y TRES MIL OCHOCIENTOS VEINTICUATRO PESOS (\$ 333.824).
- 1.3. Por los intereses moratorios sobre el capital insoluto, causados desde el 10 de diciembre de 2022 hasta que se cumpla con el pago total de la obligación, a una tasa equivalente al máximo legal permitido y certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia.

SEGUNDO: Ordénese al prenombrado ejecutado que cumpla su obligación de pagar al acreedor, en el término de cinco (5) días. Notifíquesele este proveído en la forma indicada en los artículos 291 a 296 y 301 del C.G.P., y la Ley 2213 de 2022.

TERCERO: Reconocer personería jurídica para actuar en el marco del presente proceso a la abogada ESTEFANY CRISTINA TORRES BARAJAS, identificada con la cedula de ciudadanía No.1.098´737.840, expedida en Bucaramanga - Santander,

abogada inscrita y en ejercicio, portadora de la tarjeta profesional No. 302.207 del Consejo Superior de la Judicatura, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



MARIO ALBERTO NOGUERA MIRANDA
JUEZ

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
ARACATACA – MAGDALENA

NOTIFICACIÓN POR ESTADOS ELECTRONICOS

La presente providencia, se notifica por anotación en Estado Electrónico **No. 007**, publicado en la PáginaWeb de la Rama Judicial, fijado hoy **20 de febrero de 2023**, a las 8:00 a.m.

JOSE DANIEL ATENCIO OLIVARES
Secretario